

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 282

TEGUCIGALPA, 1º DE MARZO DE 1907

NUMERO 2.820

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 19, 20, 21 y 22

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Admítese una renuncia—Se autoriza la cantidad de \$ 8.75—Se autoriza la erogación de \$ 451.83—Autorízase la erogación de \$ 1.540.75 oro americano—Se manda pagar la suma de \$ 107.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 19

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:

“Tegucigalpa, 11 de abril de 1906.

Vista la solicitud presentada el 24 de marzo último, por el Presidente de la «Río Motagua Development Company,» en la cual manifiesta: que á causa de la epidemia de la fiebre amarilla que se desarrolló en la Costa Norte de esta República, el año recién pasado, no fué posible medir, dentro del término fijado para ello, los terrenos que se dieron en arrendamiento á dicha compañía por acuerdo de 25 de julio del año citado; y pide se le otorgue una prórroga de un año para llevarla á efecto; y

Considerando: que es atendible la causa aducida por el peticionario, el Presidente de la República.—ACUERDA:—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo comenzar á contarse el nuevo plazo de esta fecha.—Comuníquese.—BONILLA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.—*Saturnino Meda.*”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Decreto número 20

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el Hospital fundado en la ciudad de Santa Rosa de Copán hace más de seis años, y reinstalado formalmente en febrero de 1905, satisface una necesidad pública de alta importancia, y que, por lo mismo, es conveniente crearle fondos para su sostenimiento,

DECRETA:

Artículo 1º—Para atender al sostenimiento del Hospital de Copán, se establecen los impuestos siguientes:

1º Se pagarán veinte y cinco centavos por cada ocho mil matas de tabaco que se siembren en el departamento de Copán.

2º Por la extracción del mismo departamento de ganado vacuno por vía de negocio, se pagarán por cabeza veinte y cinco centavos, si fuese macho; y cincuenta, siendo hembra.

3º Por cada quintal de mercaderías extranjeras introducidas por Puerto Cortés con destino al departamento de Copán, se pagarán quince centavos.

4º Por cada quintal de iguales mercaderías, destinadas á otras plazas de la República, excepto las de Cortés, cinco centavos.

5º Por cada tonelada de maquinaria y sal común destinadas á empresas mineras, diez centavos.

Art. 2º—El impuesto á que se refieren los números 4º y 5º del artículo que antecede, por mercaderías destinadas al departamento de Copán, será percibido por el Administrador de Puerto Cortés, y todos los demás por el de Rentas del departamento beneficiado.

Art. 3º—Ambos Administradores pondrán, á fin de cada mes, á disposición del Tesorero del Hospital, el impuesto respectivo; quedando obligado este último, á rendir mensualmente sus cuentas ante el Administrador de Rentas del departamento de Copán.

Art. 4º—Comenzará á regir este decreto desde la fecha de su publicación, quedando por él ampliado el que se expidió bajo el número 46 por la Legislatura de 1902.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Tuñico.

Decreto número 21

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud del Bachiller don Constantino Suazo, en la cual pide se le dispense un mes de práctica en los Tribunales de Justicia, para optar al título de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales,

DECRETA:

Artículo único.—Obrógase, por vía de gracia, la dispensa que se solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado, encargado del Despacho de Instrucción Pública

Luis Landa.

Decreto número 22

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la contrata celebrada el 3 de abril de 1906, entre el Poder Ejecutivo y don Armando Gaborit, para la introducción del agua potable á Puerto Cortés, y en atención á las condiciones que contiene, beneficiosas para el país,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobarla en los términos siguientes:

Tegucigalpa: 4 de abril de 1906.—El Presidente de la República, con vista del contrato que literalmente dice: «Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte; y don Toribio Sabillón, en representación del señor Armando Gaborit, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Puerto Cortés, que en adelante se denominará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El Gobierno otorga al señor Gaborit, bajo los términos y condiciones que adelante se expresarán, la siguiente concesión:

a) La introducción, libre de todo derecho é impuesto fiscal ó municipal, de los tubos y demás materiales que necesite para introducir el agua potable á Puerto Cortés y para la administración y conservación de dicha empresa, durante el término de treinta y tres años, de esta fecha. Los tubos principales que han de colocarse en dicho Puerto deberán ponerse á lo largo de la línea férrea y por lo menos á la distancia de cinco pies de ella.

b) Exención del servicio militar, en tiempo de paz, á favor de los empleados y obreros de la empresa.

c) La facultad de colocar los tubos y accesorios necesarios para la introducción y uso del agua en los lugares donde sea necesario hacerlo, sin perjuicio de las propiedades de los particulares, los cuales, en el caso de que sea indispensable, para ejecutar dichas obras, causarles algún daño, habrán de repararse inmediatamente después á costa de la empresa. Las obras que para la in-

troducción del agua á Puerto Cortés sea necesario ejecutar, se tendrán, para los efectos legales, como obras de utilidad pública. El empresario pagará el valor de las expropiaciones que haya que hacer.

d) El transporte gratuito por el ferrocarril, de los materiales indicados á los puntos de la línea férrea en que la empresa los necesite.

e) El derecho garantizado por el Gobierno, de cobrar á los particulares, á contar desde la fecha en que se inaugure el agua en Puerto Cortés, los valores que se expresan en la siguiente tarifa: los dueños de casas ubicadas en Puerto Cortés pagarán á la empresa, por cada casa cuyo valor no baje de doscientos pesos, un peso mensual. Por cada casa cuyo valor sea más de quinientos pesos hasta mil pesos, dos pesos mensuales. Por cada casa de más de mil hasta dos mil pesos, tres pesos mensuales. Por cada casa de más de dos mil hasta dos mil quinientos pesos, cinco pesos mensuales. Por las casas que excedan de la cantidad últimamente expresada y no pase de tres mil pesos, se pagarán cincuenta centavos adicionales, y este mismo valor se satisfará á más del que queda expresado, por cada mil pesos ó fracción de mil, excedente de tres mil, hasta la cantidad de veinte mil pesos; las casas que valgan más de esta suma pagarán como si su valor no excediese de dicha cantidad.

2º—El agua deberá introducirse llevándola del lugar que el Gobierno determine después de averiguar, mediante el correspondiente estudio y análisis, cuál es la mejor en cantidad y calidad.

3º—El concesionario principiará inmediatamente los trabajos de tal empresa y deberá instalar el servicio del agua en Puerto Cortés á más tardar dentro de seis meses.

4º—Para los efectos de la cláusula (e) del número 1º, al inaugurarse el agua se valuarán las casas ubicadas en Puerto Cortés; valúo que harán tres peritos, nombrados, uno por el propietario, otro por el concesionario ó su representante y otro por el funcionario público ó persona á quien al efecto comisione el Poder Ejecutivo; y en enero de cada uno de los años subsiguientes, se hará nuevamente dicho valúo, tanto por las casas que se construyan como por las que se modifiquen y se deterioren.

5º—Los edificios que se construyan durante el tiempo transcurrido entre uno y otro avalúo, solo pagarán como exceso de la cuota que tenga fijada, lo que según el nuevo avalúo corresponda al valor de la nueva construcción; y si dichas propiedades, por cualquier motivo, disminuyeren de valor, se les disminuirá proporcionalmente al hacer el nuevo

avalúo, la cuota fijada por el avalúo precedente.

6º—Las instalaciones de llaves en edificios particulares, se harán á costa de los interesados y las de los edificios públicos, del ferrocarril y muelle, se harán por cuenta del concesionario.

7º—El servicio del agua será gratuito para todos los edificios nacionales, municipales, del ferrocarril y para el muelle; en éste se proveyerá de agua á los vapores y demás embarcaciones, siempre que al hacerlo no se perjudique al servicio público.

8º—El concesionario se obliga á poner en la actualidad, en los lugares que la Municipalidad de Puerto Cortés le designe, hasta doce llaves para el servicio público, las cuales aumentará proporcionalmente en lo sucesivo á requerimiento de la misma Municipalidad y á medida que se establezcan nuevas calles en aquel puerto.

9º—El agua deberá tener presión suficiente para que pueda ascender á treinta y cinco pies de altura sobre el nivel más alto que la línea férrea tiene en el mismo puerto, y tendrá su desagüe en el mar.

10.—La empresa tendrá que proveer en el tubo principal las válvulas necesarias para el uso del agua contra los incendios que puedan ocurrir en dicho puerto; válvulas que se colocarán á distancia una de otra que no exceda de ciento cincuenta yardas y en los puntos que determinen de común acuerdo el Comandante, el Administrador de la Aduana, la Municipalidad y el concesionario.

11.—El concesionario se obliga á proveer de agua á dicho puerto en cantidad suficiente durante el expresado término de treinta y tres años, sea cual fuere el incremento de la población en el mismo lapso de tiempo.

12.—La administración de la empresa se efectuará de conformidad con un Reglamento que el concesionario deberá hacer y elevar á la aprobación del Poder Ejecutivo, á más tardar dentro de cuatro meses.

13.—Si el concesionario ó sus sucesores ó cesionarios no cumplen con todas ó algunas de las obligaciones aquí estipuladas, perderán *ipso facto* los derechos y franquicias que se les conceden y las obras y el material que para la empresa tengan en el país, salvo que su falta de cumplimiento dependa de fuerza mayor ó caso fortuito, y las obras y material indicados, si la falta de cumplimiento no fuere excusable, pasarán á ser propiedad del Estado.

14.—El concesionario tendrá derecho de traspasar esta concesión, bajo las condiciones y con todos los derechos y franquicias y obligaciones estipulados, á

cualquiera persona ó compañía nacional ó extranjera, previo expreso consentimiento del Gobierno.

15.—El Gobierno ejercerá, en la forma y por los medios que estime convenientes, la inspección de la empresa, á fin de que el concesionario ó sucesores ó cesionarios, cumplan con todas sus obligaciones aquí estipuladas.

16.—El concesionario gozará de todos los derechos y franquicias de que se ha hecho referencia, durante el expresado término de treinta y tres años, y al cumplirse ese tiempo, entregará al Gobierno, libre de todo gravamen y sin remuneración alguna, todas las obras, trabajos y materiales de la empresa; obras que deberá mantener siempre y que entregará en buen estado.

17.—Toda diferencia entre el concesionario ó sus sucesores ó cesionarios y la Municipalidad ó el Gobierno, se someterá á la decisión de amigables componedores, ó arbitradores que los interesados designarán en número de cinco para cada caso que ocurra y en la forma siguiente: la Municipalidad ó el Gobierno, según el caso, nombrará dos y el empresario nombrará otros dos, y el quinto será designado por ambas partes de común acuerdo. El Tribunal se reunirá en Puerto Cortés y contra el fallo que pronuncie no cabrá recurso alguno.

18.—En ningún caso recurrirá el empresario á la vía diplomática. En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los tres días del mes de abril de mil novecientos seis.—Emilio Mazier.—T. Sabillón.—ACUERDA:—1º—Aprobarlo en todas sus partes; y 2º—Que se dé cuenta de este acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.—BONILLA.—

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.—Saturnino Meda.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de enero de 1907.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

«Julio Villars, Director de la Escuela de Artes y Oficios, autorizado al efecto por el Gobierno, y Angel P. Rigamonti, por su propia cuenta, han convenido en el contrato siguiente:

1º Rigamonti se compromete á hacer los trabajos de albañilería de la casa de acumuladores y centro de distribución de la Luz Eléctrica, conforme al plano que tiene en su poder y bajo la dirección del primero de los contratantes, cuyas dimensiones serán las siguientes: largo de la casa, 30 metros; ancho, 8.45 altura de las paredes, 4.80, á excepción del lado del Poniente, que tendrá la altura de treinta centímetros sobre la cumbrera, rematando ésta con una cornisa á lo ancho del edificio y de la parte superior, ó sea el lado del Oriente, cuya altura llegará á la cumbrera con la misma forma del techo. La casa tendrá dos travesías de la misma altura que las paredes laterales, siendo el grueso, una de 40 centímetros y la otra de 30.

2º Rigamonti hace el trabajo por la cantidad de (\$ 3.575.00) tres mil quinientos setenta y cinco pesos, los que serán pagados semanalmente, conforme á planillas, visadas por el encargado del Gobierno y cuyo valor no excederá del valor del trabajo y materiales acopiados.

3º El Gobierno anticipa á Rigamonti (\$ 300.00) trescientos pesos, para compra de materiales.

4º Todo material empleado en la obra será por cuenta del contratista Rigamonti, quien se compromete á entregar la obra dentro de cuatro meses, ó sea en abril de 1907, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. También se compromete á tomar todo el ladrillo que tiene la empresa de la Luz Eléctrica al mismo precio que ésta lo compró. El presente contrato será elevado á conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y de más efectos. Tegucigalpa, diciembre 27 de 1906.—Julio Villars.—Angel P. Rigamonti;» el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y 2º—La imputación se hará cuando se conozca el monto total de las obras para la instalación del alumbrado eléctrico.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Admítase una renuncia

Tegucigalpa, 3 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Matías Oviedo la renuncia que ha interpuesto del empleo de escribiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la cantidad de \$ 8.75

Tegucigalpa, 8 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Admor. de Aduana de Amapala pague á los señores J. Rössner y Cª de aquel puerto, ocho pesos setenta y cinco centavos, valor del trasporte de paquetes postales hecho en noviembre pasado; imputando el gasto á la partida 2ª, capítulo III, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 431.83

Tegucigalpa, 9 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatrocientos cincuenta y un pesos ochenta y tres centavos, valor de los desembolsos hechos por el Agente Postal de Honduras en Panamá, en el servicio de correos y paquetes postales de esta República y de tránsito por aquella ciudad, durante los meses de octubre y noviembre últimos; y

2º—Que dicha cantidad se pague por medio de la Caja Nacional á los señores J. Rössner y Cª, de esta ciudad, en virtud de haber girado dicho agente, por igual suma, á favor de la citada casa; imputando el gasto á la partida 5ª, capítulo III, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Autorízase la erogación de \$ 1,540.75 oro americano

Tegucigalpa, 10 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil quinientos cuarenta pesos setenta y cinco centavos oro americano, que se pagarán a los señores J. Rössner y C^o, de esta ciudad, por valor de las siguientes facturas de materiales que pidieron por cuenta del Gobierno:

Ramo de Telégrafos

Nº 629, de 26 de octubre de 1906—90 rollos alambre.....	\$ 496.92	
10 p.₶ de comisión.....	49.69	\$ 546.61

Ramo de Correos

Nº 6,285, de 3 de noviembre de 1906—30 tambores bencina para un automóvil.....	903.76	
10 p.₶ de comisión.....	90.38	994.14

\$1,540.75

Este gasto se imputará como sigue:

A la partida 3 ^a , capítulo II,	\$ 546.61
" " " 4 ^a , " VII,	994.14,

sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se manda pagar la suma de \$ 107.00

Tegucigalpa, 16 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de La Ceiba entregue al de Correos, ciento siete pesos, valor que importan varios muebles que necesita para uso de su oficina; imputando el gasto a la partida 7^a, capítulo III, Sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy los señores Silverio Pineda y Juan Mejía, mayores de edad y vecinos de Gualala, presentaron a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Sotero Barahona el veinte de febrero de mil novecientos dos, en la cual consta la partición y adjudicación de un potrero situado en el terreno llamado "La Isla," comprensión municipal de Colinas, y tiene por límites: al Norte, tierras de los vecinos de "Loma Larga;" al Sur y Este, el río Uluá; y

al Oeste, el río Jicatuyo ó San Juan. Y siendo esta la primera inscripción que solicitan sobre dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 3 de octubre de 1906.

30-30

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado a este Registro, para que sea inscrita, una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Macuelizo, don Antonio Zelaya, el día veintiuno de noviembre último, en la cual consta: que doña Agueda Castro, mayor de edad, viuda, ganadera y vecina del pueblo indicado, hace donación de una propiedad debidamente acotada por sus cuatro lados, con alambre espagado, constante de treinta manzanas de terreno, de las cuales están cultivadas con pasto artificial veinte manzanas y el resto de ocotal y sabana, cuya propiedad la estima en quinientos pesos plata, y tiene por límites: al Norte, con propiedad de Antonio Ruiz; al Sur, Rincón del llano de Canta, que conduce al río Culupa; al Este, con el Rincón citado y el mismo río; y al Oeste, con propiedades de Julio Ruiz, Melchor Montes y terreno baldío, al señor Rafael Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo atrás indicado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de diciembre de 1906.

30-30

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, ha presentado don Martín Jiménez, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día de ayer ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Licenciado don José María Sandoval, por la cual doña Dolores Sequeiros v. de Coello y doña Antonia Coello de Miranda, casada, mayores de edad y de este vecindario, venden a don Simforiano Galindo, también mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario por el precio de setecientos cincuenta pesos, la mitad de una casa de bahareque, cubierta de teja, compuesta de dos piezas y un corredor, que mide diez y media varas de largo y siete varas de ancho, localizada en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, y sobre un solar de veintiuna varas de Oriente a Poniente por treinta y tres y una cuarta de Norte a Sur, siendo sus límites: al Norte, calle de por medio, casa de la Virgen; al Sur, casa de los herederos de Celedonio Durón; al Oriente, casa de los herederos de don Pablo Lanza; y al Poniente, casa de doña Adela Ayestas v. de Estrada. Que dicha mitad de casa la adquirieron las vendedoras así: la primera a título de herencia de su hijo legítimo don Adolfo F. Coello, quien adquirió derechos en dicha casa por herencia de su abuelo don José de la Rosa Coello; y la segunda por este mismo derecho. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad vendida, se pone lo expuesto en conocimiento del público de conformidad con el artículo 2,322, Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1907.

31-31

JOSÉ M^a SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, ha presentado el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., mayor de edad, Abogado, casado y vecino de Comayagüela, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante él y en el lugar de su domicilio el tres de septiembre recién pasado, por la cual don Felipe Turcios Carías, viudo, vende a

don Angel Pedro Rigamonti, casado, ambos mayores de edad, albañiles y de aquel vecindario, un terreno de una extensión como de quince manzanas, situado a la salida de dicha ciudad, en el ángulo formado por la carretera del Norte y el camino viejo de Comayagua, cuyos límites son: al Norte, terreno de don Santos Soto, mediando dicho camino viejo de Comayagua; al Sur, terrenos de Asunción Andrade de Velásquez y de Venancio Lozano, mediando dicha carretera; al Este, casa y solares de Cruz Nativí y Bernardo Sosa; y al Oeste, terreno de los herederos de Vicente Valladares; y una casa de bahareque, cubierta de teja, de siete varas de largo y seis de ancho, y un caedizo de seis varas de largo y tres de ancho, sitos en el extremo oriente de dicho terreno; todo por la suma de un mil cien pesos plata. La casa descrita la construyó el deponente, y el terreno lo adquirió por concesión que le hizo la Municipalidad de Comayagüela, según consta de la certificación extendida por el Secretario de la misma el veintiocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1906.

31

JOSÉ M^a SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, a las diez de la mañana, el Licenciado don José María Gálvez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintiocho de noviembre último, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Emeterio Lanza Ramos, por la cual Rosa y Teresa Romero, de oficios domésticos, Máximo y Nicolás del mismo apellido, sastre el primero y barbero el último, todos mayores de edad y de este vecindario, declaran: que como herederos de su hermano Luciano Romero, quien falleció en años pasados en el pueblo de Salamá, departamento de Olancho, son dueños de un solar situado en el alto de La Joya, de esta ciudad, de nueve varas de Oriente a Poniente y veinticinco y una cuarta de Norte a Sur, limitado: por el primero y segundo de los rumbos dichos, por solar de Francisca y Marta Bran; al Norte, mediando calle, por el de don León Rosa; y al Sur, por el de las mismas señoritas Bran, renun el derecho que puedan tener en dicho solar, dejando a su hermano Rafael Romero, mayor de edad, casado, albañil y de este mismo vecindario, como dueño exclusivo del prenotado solar, importando éste la suma de veintidós pesos cincuenta centavos. Lo expuesto se pone en conocimiento del público conforme al artículo 2,322, Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1907.

1-1

JOSÉ M^a SANDOVAL.

AVISO

El infrascrito, Gobernador Político y Comandante de Armas, hace saber: que el 6 de febrero próximo quedará instalada la Junta de Inscripción Departamental, en la oficina de la Gobernación Política, siendo las horas de despacho de 1 a 5 p. m., durando en sus funciones el tiempo que señala el artículo 14, reformado, del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1907.

FELIX MARTINEZ.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º